

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dictan relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Rafael Gómez Delgado para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Punta Blanca y otros, en término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Rafael Gómez Delgado ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Punta Blanca, y en el de otro cercano, en término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), con objeto de explotar su finca y aumentar su superficie para fines agrícolas de implantación de plataneras, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Gómez Delgado para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del barranco de Punta Blanca y en el de otro cercano, en término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante obras de abancalamiento realizadas en los mismos, sustituyendo los cauces naturales por canales artificiales, y ello con objeto de aumentar su superficie con fines agrícolas, quedando legalizadas las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santa Cruz de Tenerife en 15 de julio de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Palanca Graso, visado por el Colegio oficial correspondiente en 13 de octubre de 1971, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 14.452.230,75, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base de la autorización, se terminará en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez

terminados, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el abancalamiento proyectados. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los barrancos, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en los cauces públicos; salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe de los canales, limpiando sistemáticamente los mismos en los tramos afectados por la ocupación que se autoriza.

10. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

11. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

12. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 124, de 4 de febrero de 1960, cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a Aguas Potables de Barbastro, S. A., la ampliación de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vero, en término municipal de Barbastro (Huesca), con destino al abastecimiento de esta población.*

«Aguas Potables de Barbastro, S. A.», ha solicitado la concesión de ampliación de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vero, en término municipal de Barbastro (Huesca), con destino al abastecimiento de esta población y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Aguas Potables de Barbastro, S. A.», autorización para extraer un caudal continuo de 38 litros por segundo

de aguas subterráneas del río Vero, como ampliación del que le fué concedido por Real Orden de 19 de octubre de 1907 para el abastecimiento de Barbastro (Huesca); la suma de ambos caudales a un total de 58 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la ampliación de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Justo Gutiérrez Carbajal, en Barbastro, marzo de 1970, visado por el Colegio correspondiente y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 551.837,40 pesetas, salvo las modificaciones que se deduzcan el cumplimiento de las presentes condiciones.

2.ª La Compañía concesionaria deberá presentar en el plazo de dos meses a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro un nuevo proyecto modificado en el que se recojan los siguientes extremos:

a) Justificación de la capacidad de elevación de la maquinaria a instalar inicialmente, con expresión del desnivel geométrico a salvar y deducción de las pérdidas de carga en la tubería de impulsión e idéntica justificación para el caso de derivación del caudal máximo de 75 litros por segundo.

b) Nuevo trazado en planta y perfil de la tubería de suministro y distribución con el cruce del río Vero en el puente de San Francisco.

c) Cálculo de esta tubería en relación con las zonas urbanas que ha de suministrar y consiguiente deducción de su línea piezométrica y presiones disponibles sobre el terreno en dichas zonas.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Ebro o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar explotación antes de que dicha acta sea aprobada.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta ampliación de concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Al utilizarse con esta ampliación obras e instalaciones comprendidas en la primitiva concesión otorgada por Real Orden de 19 de octubre de 1907 que han de revertir al Ayuntamiento a los noventa y nueve años, deberá presentarse en el plazo de dos meses un inventario detallado de todas las obras e instalaciones existentes con anterioridad a la ejecución de las obras correspondientes a la ampliación solicitada acompañado de los planos de definición de tales obras, para su aprobación por la Administración, previa audiencia del excelentísimo Ayuntamiento de Barbastro. De todas las obras de modificación o ampliación que se realicen en lo sucesivo con motivo de esta ampliación de concesión, que afecte a cualquiera de sus elementos incluida la red de distribución, salvo las de mera conservación, deberá darse cuenta antes de su realización a la Comisaría de Aguas del Ebro. Entendiéndose en caso contrario, que tales obras formaban parte de la concesión primitiva, aun cuando no estu-

vieran incluidas en el inventario a que se refiere el párrafo anterior.

13. Dentro de los dos años siguientes al otorgamiento de la ampliación de concesión a Aguas Potables de Barbastro que por la presente se acuerda, la Administración instruirá expediente que tenga por objeto fijar una fecha de vencimiento común para la concesión original y la presente ampliación, de forma que la titularidad de las aguas y de las instalaciones y obras de toda clase reviertan al Ayuntamiento en el mismo momento y totalmente.

14. Al estar incluida Barbastro dentro del Plan Nacional de Abastecimiento y Saneamiento cuyas obras se realizan con la ayuda del Estado, se entenderá que esta ampliación de concesión queda limitada al caudal necesario para abastecimiento de la población existente, cuando tales obras del Plan Nacional se encuentren terminadas. A tal efecto dicho caudal se determinará aplicando una dotación mínima de 2.001 litros por habitante y día o aquella que haya utilizado para el cálculo y realización de las obras mencionadas en el Plan Nacional de Abastecimiento y Saneamiento. La dotación se aplicará a la población de hecho de Barbastro en el censo final del año anterior al de la fecha de recepción provisional de dichas obras, debiendo en dicho momento, delimitarse las zonas urbanas que podrán quedar servidas por la Sociedad concesionaria hasta la expiración de sus plazos concesionales, con el criterio de que no podrá extender el servicio a nuevas zonas que puedan abastecerse mediante las obras construídas con la ayuda del Estado.

15. La Sociedad concesionaria deberá efectuar el depósito del 3 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. Dicho depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación o sus zonas de servidumbres, por lo que la Sociedad concesionaria deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17. Como consecuencia de las obras de esta ampliación de concesión no podrán modificarse las tarifas concesionales legalmente vigentes para el suministro de agua a particulares, sin presentar a la aprobación de los servicios competentes del Ministerio de Obras Públicas el correspondiente estudio justificativo de su modificación.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter administrativo, social o fiscal.

19. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada por Real Orden de 19 de octubre de 1907, en cuanto no se opongan a las que ahora se prescriben.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto del FF. CC. de Madrid al Valle del Tietar, tramo Madrid-Móstoles, accesos, patios, aparcamientos y ampliación de estaciones. Términos municipales de Madrid y Alcorcón.*

Por ser de aplicación a las obras arriba expresadas el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 184/1963, de 28 de diciembre, y el artículo 42 de la Ley Reformada del Plan de Desarrollo de 9 de mayo de 1969, esta Jefatura ha resuelto señalar en la forma que se indica a continuación las fechas, hora y lugar para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Día 4 de septiembre de 1973, a las diez y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Alcorcón, Fincas sitas en término municipal de Alcorcón, de la número 3 a la 8.

Día 5 de septiembre de 1973, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Jefatura, sita en Madrid, calle de Agustín de Batencourt, 4, cuarta planta. Fincas sitas en término municipal de Madrid, números 1 y 2. Posteriormente, si algún propietario lo desea, se trasladará el acto al lugar de situación de la finca.